

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

14622 *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2003, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se corrigen errores de la de 21 de mayo de 2003, por la que se conceden las ayudas para la promoción del arte español y apoyo a las nuevas tendencias en las artes correspondientes a la convocatoria del año 2003.*

Advertidos errores en la inserción de la Resolución de 21 de mayo de 2003, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se conceden las ayudas para la promoción del arte español y apoyo a las nuevas tendencias en las artes, correspondientes a la convocatoria del año 2003, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 150, de fecha 24 de junio de 2003, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 24297, anexo I, A empresas privadas, figura: Referencia: 2003/107, Nombre: Publicaciones de Estética y Pensamiento. S.L. (Revista Lápiz) Actividad: Art Forum Berlin 2003, Concedido Euros: 5.000,00 Fecha fin: 31/12/2003. Y debe figurar: Referencia: 2003/107 Nombre: Publicaciones de Estética y Pensamiento, S.L. (Revista Lápiz) Actividad: Artissima 2003 Concedido Euros 5.000,00. Fecha fin 31/12/2003.

En la página 24298, anexo II «A Empresas privadas», figura:

1. Ref.: 2003/192 García del Real Cortils, Eduardo. Actividad: Exposición con motivo de Photoespaña Importe: 4.000,00 €
2. Ref.: 2003/032 Martínez Calvo/L.A. Valverde (Gal. Espacio Mínimo) Actividad: Frieze Art Fair. Importe: 4.500,00 €
3. Ref.: 2003/166 Dumaca, S.L. Actividad: Frieze Art Fair. Importe: 4.500,00 €
4. Ref.: 2003/076 Galería Kreisler, S.L. Actividad: Art New York. Importe: 4.500,00 €
5. Ref.: 2003/305 Galería Argenta Arte, S.L. Actividad: Art New York. Importe: 4.500,00 €

Y debe figurar:

1. Ref.: 2003/192 García del Real Cortils, Eduardo. Actividad: Exposición con motivo de Photoespaña Importe: 4.000,00 €
2. Ref.: 2003/032 Martínez Calvo/L.A. Valverde (Gal. Espacio Mínimo) Actividad: Frieze Art Fair. Importe: 4.500,00 €
3. Ref.: 2003/166 Dumaca, S.L. Actividad: Frieze Art Fair. Importe: 4.500,00 €
4. Ref.: 2003/076 Galería Kreisler, S.L. Actividad: Art New York. Importe: 4.500,00 €
5. Ref.: 2003/305 Galería Argenta Arte, S.L. Actividad: Art New York. Importe: 4.500,00 €
6. Ref.: 2003/322 Galería Kreisler, S.L. Actividad: Estampa 2003. Importe: 3.500,00 €

Madrid, 1 de julio de 2003.—El Director General, Joaquín Puig de la Bellacasa Alberola.

14623 *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se corrigen errores padecidos en la de 8 de abril de 2003, por la que se publicaban las condiciones que se exigen a las entidades bancarias interesadas en participar en el programa de préstamos a estudiantes universitarios en la convocatoria pública correspondiente al curso 2003-2004.*

Advertido error en el punto 2.4 de la citada Resolución de 8 de abril, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 97 de fecha 23 de abril de 2003, página 15837, procede su subsanación y, en consecuencia, donde dice:

«Durante el primer año de amortización de préstamo, se aplicará el tipo de interés correspondiente al Euribor del mes de junio de 2002, para depósitos a doce meses publicado en el «Boletín Oficial del Estado», más un diferencial de 0,3 puntos porcentuales».

Debe decir:

«Durante el primer año de amortización de préstamo, se aplicará el tipo de interés correspondiente al Euribor del mes de junio de 2003, para depósitos a doce meses publicado en el «Boletín Oficial del Estado», más un diferencial de 0,3 puntos porcentuales».

Madrid, 4 de julio de 2003.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

Ilmo. Sr. Director General de Universidades.

14624 *ORDEN ECD/2045/2003, de 19 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Caja Rural de Granada», de Granada.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Federico Hita Romero, solicitando la inscripción de la «Fundación Caja Rural de Granada», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Caja Rural de Granada, Sociedad Cooperativa de Crédito, en Granada, el 9 de abril de 2003, según consta en la escritura pública número mil doscientos dos, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Granada D. Julián Peinado Ruano.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Granada, calle Circunvalación, número 2, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de cincuenta mil euros (50.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La asistencia social, los educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, los de cooperación para el desarrollo, los de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social, de desarrollo de la sociedad de la información y de investigación científica y desarrollo tecnológico».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Federico Hita Romero, Vicepresidente: D. Alfonso Zamora Casas, Secretario: D. Francisco Requena Zurita, Vocales: D. Juan Ramírez Megías, D. Marino Cano Pérez, D. Gustavo Adolfo Rodríguez Fernández, D. Antonio Luis Martín Valverde, D. José Joaquín López Fernández, D. José Velasco Valverde, Doña Juana Ballesteros Noves, Doña María del Carmen Jiménez Morales, D. Manuel Ángel Abril Ortega, D. Mauricio García-Valdecasas Pérez, D. Ildefonso Gracia García Campaña, D. Juan Muñoz Carrillo y D. Pascual Candel Martínez.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y a la suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Caja Rural de Granada» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Caja Rural de Granada», de ámbito estatal, con domicilio en Granada, calle Circunvalación, número 2, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de junio de 2003.—P. D. (O. M. 1-Febrero-2001, BOE del 9), el Secretario general Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

14625 *ORDEN ECD/2046/2003, de 20 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Hospital de Madrid», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Fernández García, solicitando la inscripción de la «Fundación Hospital de Madrid», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Sociedad Hospital de Madrid, S. A., en Madrid, el 23 de abril de 2003, según consta en la escritura pública número novecientos dieciséis, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Joaquín Albi García.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle San Bernardo número 101, Piso 1.º Local, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución, a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Fin general: La Fundación tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines sanitarios de interés general que benefician a colectividades genéricas de personas, sin que su actividad principal consista en la realización de actividades mercantiles. Fin particular: Promover, fomentar o desarrollar la prestación de servicios de hospitalización y asistencia sanitaria a toda la población. Promover programas de investigación básica, clínica, tecnológica o de organización, para trasladar, en su caso, sus resultados a la prestación de servicios sanitarios. La formación, perfeccionamiento, especialización y puesta al día del personal, sanitario y no sanitario, de hospitales y otras organizaciones sanitarias. La financiación de inversiones tendentes a la creación, puesta en funcionamiento y gestión de hospitales u otros centros sanitarios que pretendan impulsar la seguridad y libre elección del enfermo, participando en su desarrollo mediante fórmulas que pretendan la continuidad de los proyectos, su viabilidad y crecimiento. La participación en programas de protección de la salud, prevención de enfermedades, asistencia sanitaria

y socio sanitaria, y de rehabilitación. La promoción y desarrollo de recursos sanitarios (material, instrumental y equipos), a través de acciones y programas propios o concertados. El asesoramiento sanitario y técnico a personas o entidades. La realización de otras acciones que se consideren adecuadas y convenientes para la consecución de su fin general».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. José Fernández García, Tesorero: Doña Piedad Díez Espinosa y Secretario: D. Sergio Irurita Díez.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

También se constituye la Comisión Consultiva, que inicialmente estará integrada por el Presidente del Patronato D. José Fernández García, el Tesorero: Doña Piedad Díez Espinosa, y el Secretario: D. Sergio Irurita Díez, y cuatro miembros más designándose a D. Fernando Pérez-Íñigo Quintana, D. Juan Abarca Cidón, D. Juan Abarca Campal y D. Francisco-Javier Blanque Avilés.

Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y a la suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero. En el artículo 21.º 2 de los Estatutos de la Fundación, se establece que el Patronato podrá delegar en la Comisión Consultiva, o en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, de los actos que excedan de la gestión ordinaria de desarrollo del programa anual de actividades aprobado por el Patronato o de los que necesiten la autorización del Protectorado, lo que, dado que no todos los integrantes de dicha Comisión son patronos, contradice lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, donde se dispone que el Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros.

En consecuencia la posibilidad de que el Patronato delegue en la Comisión Consultiva, o en uno o varios de sus miembros, siempre que estos no sean a su vez miembros del Patronato, debe tenerse por no puesta a tenor de lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley de Fundaciones.

Cuarto. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Hospital de Madrid» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Hospital de Madrid», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle San Bernardo número 101, Piso 1.º Local, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 20 de junio de 2003.—P. D. (O. M. 1-Febrero-2001, BOE del 9), el Secretario general Técnico, José Luis Cádiz Deleito.